

# 6

**Violaciones  
masivas**  
sistemáticas e  
institucionalizadas  
1973-1990:  
El exilio



# 1

## VIOLACIONES MASIVAS SISTEMÁTICAS E INSTITUCIONALIZADAS 1973-1990: EL EXILIO



Fotografía: Enrique Cerda



# VIOLACIONES MASIVAS, SISTEMÁTICAS E INSTITUCIONALIZADAS EN EL PERIODO 1973-1990: EL EXILIO

## ANTECEDENTES

Las violaciones a los derechos humanos perpetradas en la dictadura en Chile aún tienen efectos, tanto en las víctimas y sus familiares como en la sociedad en su conjunto. El debate público durante el 2016 en este ámbito ha incluido el derecho a la verdad y la construcción de la memoria histórica, a la justicia, a las condiciones para la asignación eventual de beneficios a las personas condenadas por crímenes de lesa humanidad, y a las reparaciones otorgadas a víctimas y familiares.

Entre los hechos relevantes se debe mencionar la huelga de hambre sostenida por expresos/as políticos, entre abril y mayo. Sus demandas están relacionadas con indemnización de los y las presas que fueron detenidos/as y torturados/as; la mejora de las pensiones que actualmente reciben; la eliminación de la incompatibilidad de las pensiones Valech y las de exonerados/as políticos/as, y la creación de una instancia de calificación permanente de las víctimas de la dictadura, las cuales fueron directamente conocidas por la Dirección del INDH<sup>1</sup>. Ya en 2015 un grupo de expresos/as había realizado una huelga de hambre, a partir de esto se creó una Mesa de trabajo de alto nivel presidida por Monseñor Alejandro Goic<sup>2</sup>, donde el INDH participó como observador. En diciembre de ese año fueron presentados los resultados de dicha mesa, los que incluían acuerdos y compromisos por parte del gobierno, que al no estimarse cumplidos, durante los primeros meses del 2016, deriva-

ron en la huelga de hambre realizada este año. Luego de 40 días, tras alcanzar un nuevo acuerdo con el gobierno, se depuso la huelga de hambre.

Este año se conmemoraron 25 años de la conformación de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, más conocida como Comisión Rettig<sup>3</sup>, cuyo objetivo principal fue contribuir al esclarecimiento de las violaciones a los derechos humanos cometidas entre el 11 de septiembre de 1973 y el 11 de marzo de 1990<sup>4</sup>. Esta comisión fue convocada por el expresidente de la República don Patricio Aylwin Azócar, figura que condujo el retorno a la democracia, y que falleció el 19 de abril de este año. El deceso del exmandatario, quien fuera despedido en el marco de un respetuoso homenaje, reactivó el debate en relación con el derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación. La presidenta Michelle Bachelet, por su parte, envió un saludo y agradecimiento a todos quienes participaron de la Comisión y contribuyeron en la entrega del documento.

En materia de memoria y justicia, este año el Consejo de Monumentos Nacionales ha otorgado la declaratoria de Monumento Nacional al Archivo de Colonia Dignidad, con el fin de lograr la protección legal de documentación incautada en el 2000<sup>5</sup>. Esta documentación permite constatar las formas de operar de Colonia Dignidad, sus vínculos con la dictadura y sus acciones de represión. En relación con lo anterior, se destaca el anuncio de desclasificación de documentos

1 Ver nota de prensa de INDH <http://www.indh.cl/directora-del-indh-visita-a-ex-presos-politicos-de-la-dictadura-que-se-encuentran-en-huelga-de-hambre>

2 El 17 de diciembre el obispo Goic entrega cuenta de la mesa dirigiendo carta al Ministerio Subsecretaría General de la Presidencia de la República. Ver acta completa en [http://www.unexpp.cl/home/wp-content/uploads/2015/12/obispo\\_goic\\_12-17-15.pdf](http://www.unexpp.cl/home/wp-content/uploads/2015/12/obispo_goic_12-17-15.pdf)

3 Creada bajo el Decreto Supremo N° 355 de 25 de abril de 1990.

4 Ver objetivos e informes de la comisión en página oficial del programa de DDHH del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en el siguiente link [http://www.ddhh.gov.cl/ddhh\\_rettig.html](http://www.ddhh.gov.cl/ddhh_rettig.html)

5 Ordenado el 2000 por el Juez Guzmán en marco de la causa por asociación ilícita Rol 62577, y el 2005 por el Juez Jorge Zepeda, en el marco del proceso que investiga delitos de secuestro calificado de Juan Bosco Maino Canales, de Elizabeth de las Mercedes Rekas Urrea y de Antonio Elizondo Ormaechea Rol 2182-98.

realizado por el Ministro del Exterior del gobierno alemán, Frank-Walter Steinmeier, en un acto celebrado en Berlín con víctimas de Colonia Dignidad.

En el ámbito de la justicia, en junio se conoció la sentencia dictada por el Tribunal Federal de Orlando (Florida), en Estados Unidos, relativa a la demanda civil interpuesta por la viuda de Víctor Jara y sus dos hijas, el 2013. El fallo condenó al exteniente del ejército chileno, Pedro Barrientos, quien posee la ciudadanía estadounidense, por los delitos de tortura y asesinato extrajudicial en 1973, en contra del cantautor Víctor Jara, y fue condenado a una indemnización por daños y perjuicios de 28 millones de dólares<sup>6</sup>.

Durante el mismo mes de junio, el Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública solicitó al ministro en visita, Mario Carroza, que someta a proceso al excomandante en jefe del Ejército, Juan Emilio Cheyre, en calidad de encubridor de homicidios y secuestros calificados en el caso Caravana de la Muerte. El 7 de julio, una orden de detención en contra del excomandante lo retuvo en el Batallón de Policía Militar del Regimiento de Telecomunicaciones de Peñalolén, durante 4 días, hasta que obtuvo su libertad bajo fianza<sup>7</sup>.

Otro importante hito en esta materia lo representó el fallo emitido por la Corte Suprema, el 28 de septiembre, en el que se confirman las condenas de presidio efectivo para los miembros en retiro de la Fuerza Aérea Edgar Cevallos Jones y Ramón Cáceres Jorquera, como coautores del delito de aplicación de tormentos al general de la Fach Alberto Bachelet Martínez<sup>8</sup>. Además, coincidiendo con un nuevo aniversario del plebiscito del 5 de octubre que puso fin a la dictadura, la Cámara de Diputados<sup>9</sup> aprobó un texto en el que se declara a Augusto Pinochet como “el gobernante más violento y criminal que haya tenido Chile en su historia”, pidiendo además al Ministerio de Defensa que no

exhiba fotografías de Pinochet y que vete cualquier tipo de homenaje al dictador en las Fuerzas Armadas.

Por su parte, en agosto falleció, a los 84 años, la controvertida exagente de la DINA Mariana Callejas, quien fuera condenada a 20 años por el asesinato del general Prats y su esposa, sentencia que fue reducida el 2010 a 5 años, y que cumplió en su domicilio. Su esposo, Michel Townley, también fue foco de noticias en mayo de este año, cuando la Corte Suprema chilena pidió su extradición al gobierno de los Estados Unidos, junto a la de otros dos exagentes de la DINA por el caso Soria<sup>10</sup>.

También en agosto se discutió en el Congreso —y se rechazó— el proyecto de ley que proponía levantar los 50 años de secreto a que están sometidos los documentos, testimonios y antecedentes aportados por las víctimas, ante la Comisión Valech I. Durante la deliberación, el INDH presentó la postura institucional, la que favorece el levantamiento del secreto. En este sentido, el Instituto señaló ante La Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara: “Nuestros tribunales precisan acceder a la información de la Comisión Valech I para poder efectuar una adecuada investigación de los casos de tortura. Como es sabido, el secreto por 50 años que actualmente rige sobre el particular, constituye un obstáculo a la labor de la justicia. El INDH, como custodio de los archivos de la Comisión Valech I, ha debido negarse a la entrega de antecedentes de aquella, solicitados por tribunales. Distinta es la situación de los antecedentes recopilados por la Comisión Valech II y, especialmente, la Comisión Rettig. En efecto, en ambos casos los tribunales han podido acceder a la información reunida por ambas instancias. Esto demuestra la inconsistencia legal que existe en nuestro país en el tratamiento de la información proveniente de estas comisiones de verdad<sup>11</sup>”. El proyecto fue rechazado con 47 votos en contra,

6 Case N° 6:13-cv-01426-RBD-GJK

7 En agosto, Juan Emilio Cheyre presentó su renuncia al consejo directivo del Servel, a lo que la presidenta Bachelet anunció el 9 de septiembre que se encuentra buscando una persona que lo remplace antes de hacer efectiva su renuncia.

8 Rol N° 495-2010.

9 Ver nota de prensa <http://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2016/10/06/camara-declara-a-pinochet-como-el-gobernante-mas-violento-y-criminal-de-chile/>

10 La Corte Suprema sometió a proceso a 15 exintegrantes de la Dirección de Inteligencia (DINA) por los delitos de asociación ilícita y homicidio calificado del funcionario de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal) Carmelo Soria Espinoza, ilícito perpetrado el 14 de julio de 1976, en Santiago.

11 Informe de la Comisión de derechos humanos y pueblos originarios recaído en el proyecto que modifica la Ley 19.992, que establece pensión de reparación y otorga otros beneficios a favor de las personas que indica, en lo que respecta al tratamiento de los antecedentes recopilados por la comisión nacional sobre prisión política y tortura.

57 a favor y cuatro abstenciones, faltando tres votos para la obtención del quórum requerido.

En septiembre, la presidenta Michelle Bachelet anunció el reconocimiento como sitio de memoria del centro de detención y tortura “el Hoyo”, ubicado bajo La Plaza de la Constitución, y que fue denunciado en el marco de casos de mujeres víctimas de violencia sexual como tortura<sup>12</sup>.

En octubre del 2016 fue relevante el desarrollo del acto de reconocimiento de responsabilidad por parte del Estado de Chile por la sentencia de la Corte IDH en el caso *Maldonado Vargas y otros vs. Chile*<sup>13</sup>. Con la presencia de todas las altas autoridades del Estado, la presidenta Michelle Bachelet señaló: “El Estado de Chile a través de sus tres poderes ofrece reparación a estas víctimas, ofrece una disculpa por el trato que recibieron y da un paso más en el camino de ese nunca más que tanto trabajo y empeño nos han costado”. El acto constituye un avance en materia de cumplimiento de sentencias de la Corte IDH.

Una vez conocida esta sentencia internacional contra el Estado de Chile, se observaron cambios de criterios en el Poder Judicial. Es así como la Corte Suprema acogió el recurso de revisión presentado por el Fiscal Judicial de la misma entidad, fallando por la anulación de 78 sentencias dictadas el 30 de julio de 1974 y el 27 de enero de 1975<sup>14</sup>, por el Consejo de Guerra de la Fuerza Aérea por delitos de traición a la patria<sup>15</sup>, acción que había sido rechazada en dos ocasiones anteriormente. El INDH valora esta medida, la que “restaura el honor y la dignidad de personas que durante más de 40 años han debido cargar con el estigma de ser tratados como traidores a la patria”<sup>16</sup>.

A su vez, la Academia de Guerra Aérea develó el mismo octubre el primer memorial que recuerda las violaciones a los derechos humanos que sufrieron los integrantes de la

12 <http://www.eldesconcerto.cl/pais-desconcertado/2016/09/08/secuestros-y-violencia-sexual-en-dictadura-los-horrores-que-esconden-el-subterraneeo-de-la-moneda/>

13 *Omar Humberto Maldonado Vargas y otros vs. Chile*, sentencia del 2 de septiembre de 2015.

14 Mediante causa Rol 27.543-2016.

15 Causa Rol 1-73 caratulado “Aviación contra Bachelet y otros”.

16 Director INDH en nota de prensa <http://www.indh.cl/corte-suprema-anula-sentencias-de-consejos-de-guerra-fach-contra-funcionarios-acusados-de-traicion-a-la-patria>

Fuerza Aérea de Chile (FACH). En este sentido, el Ministro de Defensa afirmó: “El valor de un acto como este, donde se juntan víctimas con la Institución (FACH) es muy importante para la reconciliación del país. El hecho de que Comandantes en Jefe de la Fuerza Aérea que fueron torturados, alejados de la Institución, estén hoy en este lugar es relevante”<sup>17</sup>.

En otro plano, este 2016 se aprobó la Ley que permite el voto de chilenos y chilenas en el exterior, lo que constituye un avance en el reconocimiento de derechos políticos de estos compatriotas. Esto cobra especial importancia para aquellas personas que fueron exiliadas durante la dictadura, para quienes ejercer el derecho a voto puede resultar una acción de significación reparatoria del daño provocado por el Estado.

En este marco, el Informe Anual de este año abordará la temática de exilio, por entender que las personas que lo vivieron, no obstante haber sido víctimas de la dictadura, no han sido suficientemente reconocidas como tales<sup>18</sup>. Para ello, revisará los principales estándares internacionales que dan protección a los derechos vulnerados con el exilio, la descripción del fenómeno en general, y un análisis crítico de las políticas públicas implementadas por el Estado en el periodo de transición, para abordar el retorno de los exiliados. Finalmente, se presentan recomendaciones al Estado.

## ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

El exilio, en todas sus formas, produjo una vulneración a los derechos de libre circulación y residencia, pero también a la protección de la familia, el trabajo, la salud y la identidad, entre otros, afectando directamente a los/as exiliados/as o relegados como a sus hijo/as. El derecho internacional de los derechos humanos reconoce derechos específicos en este sentido, que estaban vigentes en dictadura.

17 Ver nota de prensa en <http://www.ssffaa.cl/noticias/fuerza-aerea-de-chile-devela-placa-conmemorativa-en-honor-de-victimas-de-los-dd-hh-en-su-academia-de/>

18 El Museo de la Memoria y los derechos humanos ha realizado esfuerzos por dar a conocer las experiencias del exilio. Se destaca el lanzamiento, en junio del 2016, del archivo oral “Voces del Asilo - Exilio”, que rescata más de 100 horas de entrevistas registradas tanto por el trabajo titulado “Los Caminos del Exilio” y la labor realizada por Red del Asilo en Chile, quienes recogieron testimonios en este sentido.

En cuanto al derecho a la libre circulación y residencia, este implica poder salir libremente de cualquier país, regresar a su país y residir en él y circular libremente por el territorio del Estado en el que haya entrado legalmente. A nivel universal, el derecho a la libre circulación está reconocido en el art. 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH)<sup>19</sup> en los siguientes términos: "1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado. 2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país."

A nivel regional, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DADDH)<sup>20</sup> reconoce el derecho a la libertad en su artículo primero, además del derecho a la residencia, tránsito e inviolabilidad del domicilio, vulnerado en la mayoría de las acciones de persecución y represión ejercidas en dictadura. En este sentido se señala en la DADDH: "Artículo 8.- Derecho de residencia y tránsito: Toda persona tiene el derecho de fijar su residencia en el territorio del Estado de que es nacional, de transitar por él libremente y no abandonarlo sino por su voluntad. Artículo 9.- Derecho a la inviolabilidad del domicilio. Toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad de su domicilio."

Teniendo en cuenta que el estatus de las personas exiliadas se reconfiguró, en muchos casos, en la de personas asiladas o refugiadas, la protección en este campo en el ámbito internacional está enmarcada en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951<sup>21</sup>, y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967<sup>22</sup>.

Estos instrumentos buscan que la protección que se proporcione a las y los refugiados sea universal, que las responsabilidades gubernamentales se distribuyan y apliquen de manera congruente, en el entendido de que brindar asilo es un acto pacífico, humanitario y legal, no un gesto hostil, y que el país de origen de la persona refugiada así debe entenderlo (ACNUR, 2010).

19 Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

20 Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948.

21 Promulgada en Chile mediante Decreto N° 287 del Ministerio de Relaciones Exteriores del 8 de junio de 1972.

22 Promulgado en Chile mediante Decreto N° 293 del Ministerio de Relaciones Exteriores del 9 de junio de 1972.

La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados define quienes serán sujetos de protección, en el artículo 1°:

"A los efectos de la presente Convención, el término "refugiado" se aplicará a toda persona: Que, como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1° de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él<sup>23</sup>".

En este marco, el Protocolo de dicha Convención tiene un rol importante porque corrige el límite temporal impuesto, y de ese modo amplía el concepto de refugiado/a:

"A los efectos del presente Protocolo y salvo en lo que respecta a la aplicación del párrafo 3 de este artículo, el término 'refugiado' denotará toda persona comprendida en la definición del artículo 1 de la Convención, en la que se darán por omitidas las palabras 'como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951 y ...' y las palabras '... a consecuencia de tales acontecimientos', que figuran en el párrafo 2 de la sección A del artículo 1<sup>24</sup>". Existen otros instrumentos de derechos humanos relevantes en este ámbito. Es el caso del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>25</sup> (PIDCP), que si bien no se encontraba vigente en Chile al inicio de la dictadura, fue promulgado en noviembre de 1976.

El PIDCP reconoce en su art. 12 el derecho a la libertad de residencia y circulación, así como el reconocimiento específico al derecho a entrar al propio país. El texto del artículo señala:

23 Art. 1° Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.

24 Art I punto 2. Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados.

25 Del 16 de diciembre de 1966, promulgado en Chile el 30 de noviembre de 1976 mediante Decreto N° 778.

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.
2. Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio.
3. Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando estas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto.
4. Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país.

A nivel regional, en agosto de 1990 se promulgó en Chile la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>26</sup> (CADH), el que recoge en su art. 22 el derecho de circulación y de residencia, mediante 9 apartados. En materia de exilio, cobra especial relevancia el numeral 5 del art. 22, que señala: "Nadie puede ser expulsado del territorio del Estado del cual es nacional, ni ser privado del derecho a ingresar en el mismo".

Respecto de las separaciones familiares que generó el exilio, tanto interno como externo, se produjeron desarraigos forzados de niños, niñas y adolescentes (NNA), muchos de ellos en construcción de su identidad, y de vínculos familiares necesarios para un desarrollo físico y emocional saludable.

En este sentido, también en agosto de 1990 se promulgó la Convención de los Derechos del Niño (CDN), que en su artículo 9 entrega a los Estados Parte la responsabilidad de velar por que el/la niño/a no sea separado/a de sus padres o madres contra la voluntad de estos. En su punto 4º, el mismo artículo expone la posibilidad de que el exilio sea una de las razones de la separación, obligando al Estado a favorecer la mantención del vínculo:

"Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa

mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas".

Es un derecho del niño/a vivir con su padre o su madre, excepto en los casos que la separación sea necesaria para el interés superior del propio niño, lo que no se configuraría para muchos de los casos de exiliados. Si el acto de separación se materializa y es producido por acción del Estado, este tendrá la obligación de asegurar que el niño/a ejerza su derecho a mantener contacto directo con el padre o madre o ambos, según si fue separado de uno de ellos o de los dos. Corresponde al Estado responsabilizarse de este aspecto, en el caso de que la separación haya sido producida por acción del mismo.

Respecto de la construcción de la identidad de niños o niñas, los vínculos familiares son una base fundamental, por tanto será de igual forma obligación del Estado proteger y, si es necesario, restablecer la identidad del niño o la niña si este hubiera sido privado en parte o en todo de la misma (nombre, nacionalidad y vínculos familiares). Lo garantiza el artículo 8 N° I de la CDN en los siguientes términos: "Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas".

Durante la década del 2000, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) se ha pronunciado sobre casos de vulneraciones al derecho a la libre circulación y residencia, que, si bien no están relacionados con el exilio, han contribuido a establecer jurisprudencia respecto de la interpretación de los derechos bajo análisis<sup>27</sup>.

26 Denominada Pacto San José de Costa Rica, suscrita en noviembre de 1969, promulgada mediante Decreto N° 873 del 23 de agosto de 1990.

27 Caso Ituango vs. Colombia (2006); Caso Canese vs. Paraguay (2004); Casos Valle Jaramillo vs. Colombia (2008); Caso de la Comunidad Moiwana vs. Suriname (2005); Caso Chitay Nech y Otros vs. Guatemala (2010) y Caso de la Masacre de Mapiripán vs. Colombia (2005).

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Comisión IDH) recibió en los años 80 un importante número de denuncias<sup>28</sup> de parte de chilenas y chilenos que habían sido víctimas de expulsión del territorio nacional o de la negativa de reingreso al país por parte de la Junta. En este marco, la Comisión IDH inició la tramitación individual de los casos<sup>29</sup> presentados, y el 8 de marzo de 1982 emitió un pronunciamiento general manifestando que: “la expulsión de nacionales, no como ejercicio de una opción, tal como lo consagran algunas legislaciones, sino como un acto impuesto al sujeto por la fuerza y contra el cual no cabe recurso alguno, constituye una violación del derecho a residencia y tránsito establecido en el Artículo VIII de la Declaración Americana”<sup>30</sup>.

En este marco, la Comisión IDH resolvió:

1. Declarar que el gobierno de Chile ha violado el Artículo VIII (derechos de residencia y tránsito) de la Declaración Americana de los Derechos Humanos y Deberes del Hombre al impedir a los exiliados de regresar a su Patria.
2. Recomendar al gobierno de Chile a) que se les otorgue a las personas incluidas en la presente los permisos necesarios para regresar a su país y b) que informe a la Comisión dentro de un plazo de 90 días, acerca de las medidas tomadas para poner en práctica esta recomendación.
3. Comunicar esta Resolución al gobierno de Chile y a los reclamantes a la luz del Artículo 50 (2) del Reglamento de la Comisión y para los fines consiguientes.
4. Incluir esta Resolución en el Informe Anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, de conformidad con el Artículo 50, numeral 4 del Reglamento de la Comisión, si el gobierno de Chile no adoptare, dentro del plazo señalado anteriormente, las recomendaciones formuladas<sup>31</sup>.

28 Resolución N° 24/82 de la CIDH denominada “Exiliados Chilenos”.

29 Entre los casos presentados se encuentran la denuncia de Evelyn Krotoschiner Kleman y su Resolución N° 57/81. Caso 4662; Alberto Texier, Resolución N° 56/81. Caso 5713; Eugenio Velasco Resolución N° 55/81. Caso 4288; todas del 16 de octubre de 1981.

30 Párrafo 5 Resolución N° 24/82.

31 Resolución N° 24/82.

Las víctimas del exilio, en cualquiera de sus formas, son víctimas de violaciones a las normas internacionales de derechos humanos. En este sentido, el Estado chileno tiene la obligación de reconocer el sufrimiento de las víctimas, de las y los supervivientes y de las generaciones futuras.

El derecho internacional, reconociendo la importancia de abordar esta arista, aprobó en la Asamblea General de Naciones Unidas una resolución acerca de los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”<sup>32</sup>, los que tienen como antecedentes los Principios y directrices en este sentido aprobados por la CIDH<sup>33</sup> y la recomendación del Consejo Económico y Social a la Asamblea General para que aprobara los Principios y directrices básicos<sup>34</sup>. En estos Principios y directrices básicos se recomienda al Estado “promover el respeto de los mismos y los señalen a la atención de los miembros de los órganos ejecutivos de gobierno, en particular los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y las fuerzas militares y de seguridad, los órganos legislativos, el poder judicial, las víctimas y sus representantes, los defensores y abogados de derechos humanos, los medios de comunicación y el público en general”<sup>35</sup>. Además, se recuerda al Estado su obligación de adoptar garantías de no repetición, las que trascienden el ámbito de la reparación individual e involucran un conjunto de iniciativas destinadas al conjunto de la sociedad (INDH, 2011, pág. 260).

## EL EXILIO

A partir de septiembre de 1973, como resultado del golpe de Estado que derrocó al Presidente Constitucional de la República, Salvador Allende Gossens, y de la persecución

32 Resolución 60/147 aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005.

33 Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 2005/35, de 19 de abril de 2005.

34 Mediante resolución 2005/30, de 25 de julio de 2005.

35 Resolución 60/147 aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005.

política iniciada por la Junta Militar, miles de hombres y mujeres chilenas debieron salir del país. Algunos lo hicieron como asilados, otros fueron expulsados del país, otros fueron condenados a la pena de extrañamiento y muchos salieron por su cuenta<sup>36</sup> a un país que los acogiera (Rebolledo L., 2001).

Desde su fundación como República hasta 1973 se pueden encontrar algunos ejemplos de gobiernos que aplicaron restricciones al derecho de residencia. Entre estos se encuentran el de O'Higgins, quien hubo de experimentar para sí mismo el exilio hasta la muerte; el de Ramón Freire (1823-1826), que expulsó a un grupo de adversarios políticos; el exilio que siguió a la guerra civil de 1891. Así también, tras el fracaso de la Revolución de la década de 1850, el gobierno de M. Montt inició la persecución de sus opositores políticos y algunas decenas de ellos debieron salir al exilio. Finalmente, entre 1927 y 1931, bajo el régimen de Carlos Ibáñez del Campo, otros chilenos y chilenas debieron dejar el país por causas políticas, al igual que en 1948 durante el mandato de Gabriel González Videla. Sin embargo, en términos generales, siempre se respetó el derecho de los y las chilenas a residir en el país y la mayoría de quienes migraron lo hicieron voluntariamente.

Resulta importante establecer la diferencia entre la migración y el exilio: este último tiene el carácter de obligatoriedad, pues las personas son compelidas a abandonar su país por tiempo indefinido. Desde un punto de vista político, el exilio es uno de los mecanismos de represión utilizado por gobiernos autoritarios para impedir la influencia de ideologías y proyectos políticos divergentes. Desde el punto de vista social, el exilio implica una ruptura del individuo con su entorno, y un desarraigo de su medio social y cultural (Norambuena, 2008).

36 El exilio se configuró de diversas maneras en la práctica. i) Asilo político: el que mayoritariamente se dio en diversas embajadas acreditadas en Chile, ii) Las personas que abandonaron el territorio nacional pero que no solicitaron asilo en embajadas, sino que se acogieron a la protección de organismos internacionales, como la Cruz Roja, el Comité Internacional para las Migraciones Europeas (CIME), el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados y otros., iii) Extrañamiento: Cuando a la persona se le conmutó la pena privativa de libertad por el destierro, iv) Prohibición de ingreso al país: Cuando la persona, encontrándose en el extranjero, se le prohibió el retorno al país, v) Los que de una u otra forma salieron voluntariamente del país, en razón de persecución política u otros motivos, o que lo hicieron en forma subrepticia y clandestina.

El exilio chileno post-1973 se caracterizó por su masividad y dispersión geográfica. También fue un fenómeno que afectó tanto a ministros de Estado, altos funcionarios públicos, como a intelectuales y profesionales, empleados/as y obreros/as, que en su salida de Chile fueron acompañados, en la mayoría de los casos, por su núcleo familiar cercano. Por estas razones, las experiencias del exilio fueron diversas según trayectorias educacionales, diferencias generacionales, de género y de recursos, según la pertenencia partidaria y las formas de salida del país (Rebolledo, 2001).

A la hora de establecer el número de las personas exiliadas chilenas, es relevante notar que no existe una cifra cierta al respecto. Por ello, existen diferencias importantes en la información que poseen distintos organismos de derechos humanos y agencias internacionales. Por un lado, ACNUR (Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados) registró en Argentina al menos a 9.000 refugiados/as políticos chilenos y a otros 2.900 en Perú (Druke, 2013, pág. 289). Por su parte, la organización no gubernamental Liga Chilena de los Derechos del Hombre sugiere que habrían sido 400.000 los chilenos y chilenas que debieron abandonar el país por razones políticas.

De acuerdo con las cifras manejadas en 1990 por la Oficina Nacional de Retorno (ONR), el Servicio Universitario Mundial y el Comité Intergubernamental para las Migraciones (CIM), las y los exiliados políticos representaban alrededor de 200 mil personas dispersas entre los cinco continentes, y en más de 70 países<sup>37</sup>. Esta cifra es cercana a la que entrega la Vicaría de la Solidaridad, que calculó que alrededor de 260.000 personas habían sido obligadas a vivir fuera del país por razones políticas (Rebolledo, 2001). Sin embargo, las personas que vivieron el exilio refieren que las cifras serían mucho mayores.

Es necesario a su vez mencionar a otro grupo de víctimas en este ámbito: las personas relegadas. La relegación fue otra forma de represión en contra de la población, la que fue intensificada desde 1980 en contra de dirigentes sindicales, estudiantiles y poblacionales. Consistía en desterrar a mujeres y hombres a lugares apartados de Chile, sin ningún

37 Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2000). La situación de los refugiados en el mundo 2000.

tipo de recurso (Cambio 21, 2014). Esta categoría de víctimas fue igualmente invisibilizada, siendo necesario el conocimiento, reconocimiento y sistematización de las historias de estas personas para una efectiva reparación. En este sentido se destaca el trabajo realizado por la Fundación de ayuda social de las iglesias cristianas (FASIC), con el proyecto “La relegación como exilio interno”<sup>38</sup>. El proyecto relegados tuvo 3 ejes principales de desarrollo: recopilación y conservación documental, elaboración de lista de relegados<sup>39</sup>, y difusión de aquello. Se incluyen a su vez testimonios visuales recopilados en la actualidad, que nos permiten conocer esta experiencia represiva desde sus víctimas y su forma de sentir en la actualidad sobre lo vivido<sup>40</sup>.

## LA “LEGALIDAD” QUE GENERÓ LA JUNTA MILITAR PARA AVALAR EL EXILIO POLÍTICO

A partir del 11 de septiembre de 1973 se dictó una legislación en virtud de la cual el Poder Ejecutivo (la Junta Militar) podía desconocer el derecho de cualquier chileno o chilena a habitar en su país.

Por su parte, en octubre de 1973 se dictó el decreto ley N° 81, que permitió a la Junta Militar decretar expulsiones y obligar, a quienes viajaron en calidad de asilados, a los que estuvieren cumpliendo penas de extrañamiento y a los expulsados, a pedir autorización al Ministro del Interior si deseaban regresar. Se invocaba, mediante el decreto ley, la necesidad “de velar por la seguridad del Estado, el orden interno y la normalidad de las actividades nacionales” (Decreto ley N° 81.- Santiago, 11 de octubre de 1973, en el considerando 2°).

Estas restricciones, que en un comienzo solo eran aplicables en el estado de guerra que se había decretado, más tarde

fueron aplicables en virtud de sucesivas reformas, también en estado de sitio y en el estado de emergencia por calamidad pública que rigió hasta el 11 de marzo de 1981.

En el caso de quienes querían regresar al país, el decreto ley se constituyó en figura delictiva que sancionaba, hasta con la pena de muerte, el ingreso irregular y castigaba a los encubridores de este delito: “El que ingrese clandestinamente al país, burlando en cualquier forma el control de dicho ingreso, siempre que las circunstancias o antecedentes permitan presumir al Tribunal que lo hace para atentar contra la seguridad del Estado, será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a muerte” (Artículo 4°).

Sin embargo, mediante el D.L. 81 no se podía impedir el ingreso al país de personas que hubieran viajado al exterior. Para modificar esta situación, en agosto de 1974 se dictó el Decreto Ley N° 604, mediante este la Junta Militar pudo prohibir ese ingreso, aunque no rigiera un estado de excepción constitucional en el país. La justificación para este nuevo decreto fue que era necesario para “la preservación y acentuación de la chilenidad, la devoción a la patria, a sus emblemas sacros y a sus tradiciones históricas” (Considerando N° 1). Para aplicarlo bastará que las personas afectadas, “a juicio del Gobierno, constituyan un peligro para el Estado” (Artículo 1).

Por su parte, los Tribunales de Justicia no se pronunciaron acerca de la inconstitucionalidad de dichos decretos. Prácticamente todos<sup>41</sup> los recursos de amparo interpuestos en favor de personas exiliadas fueron rechazados. Los expedientes que fueron archivados constituyen la prueba de que los tribunales de justicia no otorgaron la protección debida al derecho a vivir en el territorio nacional, durante la dictadura.

Al respecto Jaime Esponda<sup>42</sup>, director de la Oficina Nacional del Retorno entre los años 1990 y 1995 señala: “(...) los tribunales eran tribunales cautivos, por diversas razones. [¿Cuál

38 Puede encontrar información acerca del mismo en <http://fasic.cl/wp/2015/06/proyecto-relegados/>. Este proyecto fue ejecutado entre noviembre de 2014 a noviembre del 2015, financiado y aprobado por la Unión Europea y el INDH.

39 Según informe final del proyecto, entregado por FASIC a INDH en enero del 2016, se elabora nómina alfabética de personas relegadas en dictadura, ascendiendo a 1018, de estas 813 fueron hombres y 62 mujeres. Los años de mayor intensidad de aplicación de la medida fue entre 1983 y 1985, con 643 relegados/as.

40 INDH cuenta con copia del material audiovisual para la consulta pública.

41 Solo en Santiago, entre 1973 y 1989, el Comité Pro Paz y la Vicaría de la Solidaridad presentaron 9.000 recursos de amparo, por detención y preventivos, tanto individuales como masivos, que raramente fueron acogidos. Entre 1985 y 1989, por ejemplo, los tribunales de la capital acogieron apenas 28 recursos de amparo de los 2.357 presentados por la Vicaría de la Solidaridad, según consta en sus registros (Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura; págs. 171-173).

42 Jaime Esponda fue director de la Oficina Nacional del Retorno, fue entrevistado por el INDH en septiembre de 2016.

fue el rol del Poder Judicial?]) Yo diría que principalmente es un rol por omisión, esa obsecuencia con la dictadura que los llevó a no aplicar la Constitución y los Tratados Internacionales, aquí no había nada que castigar, donde está detenido, estaba claro donde estaba, el gobierno negaba que había sido expulsado y todo era claro. Aquí había un reconocimiento del gobierno, tienen prohibición de ingreso por razones de seguridad nacional, genéricas y de acuerdo a las facultades del estado de sitio que las habían reformado, mediante decretos leyes, y basado en ese famoso decreto de ley que decía que toda norma legal que contradijese la Constitución del 25, se entendía que la estaba modificando. Eso es aberración total del Estado de Derecho, es la degeneración del Estado de Derecho y los tribunales aceptaron eso”.

La Constitución Política de 1980 derogó las normas legales antes señaladas, eso no mejoró la situación de las personas exiliadas. Por el contrario, a causa de que la Constitución permitía privar administrativamente a los nacionales del derecho a residir en su país de origen, la situación se agravó. “Por sentencia judicial condenatoria por delitos contra la dignidad de la patria o los intereses esenciales y permanentes del Estado, así considerados por ley aprobada con quórum calificado. En estos procesos, los hechos se apreciarán siempre en conciencia” (Capítulo II, artículo 11 de la Constitución de 1980, en su texto original).

## LAS REPERCUSIONES DEL EXILIO

Al comenzar a investigar respecto de las experiencias del exilio, lo primero que se constata es el escaso abordaje del tema. Desde el punto de vista de la acción del Estado, esto se cristaliza en la ausencia de políticas públicas de reparación específicas, para ello habría sido necesario el registro de datos, investigaciones y seguimiento de casos, entre otros. La escasez de información ha impedido dimensionar el grave daño producido a quienes fueron obligados a irse, y la experiencia de quienes regresaron, pasando de ser exiliados a ser “retornados”<sup>43</sup>. Este término fue utilizado en ocasiones

43 Desde el punto de vista del retorno, este era un término más bien peyorativo en cómo miraban quienes se quedaron “resistiendo” la dictadura a quienes regresaban del exilio, a veces, mejor calificados y apoyados por el Estado.

en un sentido peyorativo<sup>44</sup> hacia quienes tuvieron que lidiar, además, con dolor, con el estigma del exilio (Jedlicki, 2014, pág. 4), con las problemáticas prácticas de insertarse en una nueva vida. Estas dificultades giraron en torno a la búsqueda de trabajo, dificultada en ocasiones por el no reconocimiento automático de títulos o profesiones; la inserción escolar de los hijo/as; situaciones de salud mental; el acceso al sistema de salud en general; la no incorporación o incorporación tardía al sistema de pensiones, teniendo estas últimas repercusiones hasta hoy.

El término *exilio* da cuenta del conjunto de sentimientos y representaciones ligados a la migración involuntaria y, por esta razón, tanto al desarraigo como a la derrota política, pero también a la militancia pasada y por venir (Jedlicki, 2014). Una parte importante de los jefe/as de familia que se exiliaron fueron a su vez prisioneros políticos o torturados, lo que implica un dolor y carga emotiva extra, a todo el proceso de adaptación y reorganización de la vida y la familia lejos de su hogar.

Si bien las experiencias del exilio fueron diversas, tuvieron algunos aspectos en común. La larga duración del exilio chileno dejó huellas entre quienes lo sufrieron. Las personas exiliadas chilenas, como otros exiliados latinoamericanos, vivieron entre dos situaciones temporales: lo que dejaron en el país, y lo nuevo por asimilar en el país de acogida. (Norambuena, 2008). Debemos considerar, además, que la inserción de las familias exiliadas en el país de destino no fue siempre fácil, considerando que debían amoldarse a una cultura, idioma y círculos de confianza nuevos, sumado al desarraigo y añoranza de un eventual retorno, lo que en ocasiones impedía generar raíces de permanencia y futuro.

Es así como una de las experiencias vividas por estas personas es la del desarraigo, el vivir simultáneamente entre dos espacios: allá y acá, y en un tiempo suspendido (el exilio como un entre paréntesis de la vida) a la espera del regreso; un tiempo en el que se vivió con la maleta lista para volver. El desarraigo, el sentirse viviendo en el “país de nadie”, la sensación de no pertenecer al lugar donde se vive y de

44 La mala acogida recibida por las familias retornadas fue un hecho vivido especialmente por los jóvenes retornados, quienes se encontraban muchas veces con hostilidad e indiferencia, muchas veces regresando a los países que los acogieron.

pertenecer a otro donde no se puede vivir; forma parte de los testimonios de quienes vivieron el exilio.

Guinsberg (2005) señala que, en diferentes grados, se trata de lo que Freud considera una experiencia traumática, causada por un acontecimiento importante e impresionante o por numerosos sucesos traumáticos parciales. Así, el exilio se conecta con sentimientos de culpa y de duelo. El duelo por la pérdida de amigos, de un país, de un modo de vida y la derrota de un sueño de cambio social que vino acompañada por la desaparición y muerte de familiares y amigos. La culpa, por haberse ido, por no estar en el lugar de la lucha, que se manifestó en el estar pendiente de las noticias de Chile, en el vivir precariamente sin instalarse, e incluso en negarse a aprender el idioma del país de acogida.

Existe a su vez un grupo específico de víctimas de la dictadura, aun más invisibilizado que los/as exiliados/as: estos son los y las hijas de retornados del exilio chileno, y quienes siendo niño/as fueron obligados a exiliarse debido a la historia de sus padres<sup>45</sup>. En este sentido, señala Fanny Jedlick, socióloga que investigó específicamente a las y los hijos de exiliados chilenos en Francia: “estos hijo/as han tenido que construirse, a menudo con dificultad, a la sombra de figuras paternas y maternas ambivalentes: víctimas sufrientes por un lado, militantes heroicos, por otro. En segundo lugar, la posición de estos jóvenes es problemática dentro de la sociedad chilena: esta suele estigmatizar –y hasta rechazar íntegramente– a los retornados, a quienes asimila sus hijos” (Jedlicki, 2014, pág. 2). Otro antecedente en este sentido fue la existencia del hogar llamado “El Encuentro”, el que se encargó de acoger a los y las jóvenes que retornaban del exilio, apoyándoles en sus procesos de reinserción social<sup>46</sup>. Este funcionó entre 1984 y 1989 y fue iniciativa de una retornada de Dinamarca, la Sra. Mireya Bastidas, quien contó con el apoyo de organismos internacionales como ACNUR (Chamorro, 2009, pág. 49).

45 Un ejemplo al respecto es la historia de Álvaro de la Barra, quien con un año de vida tuvo que ser exiliado, ya que sus padres –militantes del MIR– fueron asesinados por la dictadura en la esquina de su jardín. Álvaro plasmó su experiencia en el documental “Venían a Buscarme”, estrenado este 2016 en el festival internacional de cine de Valdivia.

46 Ver trabajo de investigación realizado sobre el Hogar “El Encuentro”, en archivo del museo de la memoria: <http://www.cedocmuseodelamemoria.cl/wp-content/uploads/2013/01/Hogar-El-Encuentro.pdf>

Desde otra perspectiva, en cierto imaginario también estaba la idea del exilio como traición. Esta “traición” se representa en escritos políticos de la época, en los comunicados internos de los partidos de izquierda que condenaron a sus militantes que se asilaron o se fueron del país por sus propios medios, y se pesquisa también en el relato de los exiliados que volvieron, especialmente cuando recuerdan los factores que incidieron en la idea del retorno y, luego, cuando se acuerdan de cómo fueron recibidos en Chile a su regreso (Rebolledo, 2001).

Por su parte, la Junta Militar se encargó de banalizar el exilio, refiriéndose a este como “el exilio dorado” (Oñate E. W., 2005), haciendo referencia a una supuesta vida esplendorosa y llena de lujos que llevarían, en general, los y las exiliadas. La junta planteó el exilio como sinónimo de libertad, y los medios reprodujeron el discurso mediante noticias que mostraban al régimen militar permitiendo que prisioneros políticos quedaran en libertad, cuando en realidad estaban siendo expulsados del país<sup>47</sup>.

Para las personas que vivieron el exilio y el retorno, estas experiencias representan un punto de quiebre en las biografías personales, capaz de marcar a una o dos generaciones, y doblemente traumática por la negación social de sus repercusiones, lo que obliga a vivirla individualmente y a recordarla en privado (Norambuena, 2008).

Este último aspecto –el silencio social en relación con sus repercusiones– pareciera establecer una diferencia respecto de otras víctimas de violaciones de derechos humanos; como si el exilio fuera una vulneración de “menor categoría”. Con esto se desconoce el daño que ha provocado, minimizando las repercusiones de un fenómeno cuya finalidad ha sido la “destrucción del individuo, sus relaciones interpersonales, su conciencia de clan y su pertenencia a la sociedad” (Fuenzalida, 2007).

Así, el exilio es un tema que aún requiere de análisis y reconocimiento en la sociedad chilena, pero por sobre todo, de reparación por parte del Estado, quien debe reconocer lo

47 “Pinochet anunció la liberación de los prisioneros políticos” *La Tercera*, 09-10-74; “Más jefes de la UIP quedarían libres”, *La Segunda*, 31-01-75; “Libertad para 12 ministros y dirigentes de la U.P.”, *El Mercurio*, 13-09-75; Fuente: “La represión en Chile, 1973-1989” Capítulo VII Exilio y Desexilio, por Patricio Orellana Vargas.

sufrido por las personas que debieron exiliarse para resguardar sus vidas y las de sus familias, y cumplir con su obligación de reparar el daño.

A propósito del premiado cortometraje “Historia de un oso”, se ha reactivado el análisis de las consecuencias del exilio en las personas que lo sufrieron, existiendo opiniones<sup>48</sup> que afirman que “no hemos procesado ni trabajado la problemática del exilio. Le dimos legitimidad recién cuando fue nominada (...) el exilio se ha quedado fuera del repertorio que incluye a los detenidos desaparecidos o las torturas. No hemos dimensionado lo que significa la experiencia del exilio y la pérdida (.....) los mismos exiliados miran en menos lo vivido y hablan de la ‘beca Pinochet’ expresión que es, por decir lo menos, desafortunada, pero sí muestra claramente el desconocimiento de la historia del exilio chileno” (29 de febrero 2016, El Mostrador). Así también, respecto del mismo documental, se ha dicho: “El premio Oscar para Historia de un Oso, dirigida por Gabriel Osorio, ha puesto de manifiesto que la historia del exilio chileno ha sido sistemáticamente bagatelizada y olvidada durante más de cuarenta años de dos maneras diferentes, pero altamente eficaces: una a manos de la campaña de desprestigio montada por la dictadura cívico-militar contra los exiliados, tildándolos de ‘cobardes’ por haber abandonado voluntariamente el país para llevar una vida de lujos y placeres en el extranjero y, más tarde, durante la transición a la democracia, donde un grupo de ex exiliados devenidos en víctimas ‘VIP’ anunciaron la ‘reconciliación definitiva’ en el país sobre la base de su propia ‘capacidad de perdón’ a los verdugos, aduciendo que lo habrían hecho por el ‘bien’ de Chile en pos de la búsqueda de la paz social (.....) ningún ‘oso’ librepensador, no alineado partidariamente, imaginó que el retorno a Chile sería definitivamente más adverso que la vida durante los últimos años del exilio”. (9 de marzo de 2016, El Mostrador).

Bajo esta perspectiva, cobra especial relevancia conocer cómo el Estado abordó, a partir del retorno a la democracia, los derechos de las personas exiliadas a obtener justicia y reparación. Para ello se requería del esclarecimiento de los hechos, la identificación y sanción de los responsables, el

reconocimiento de lo sucedido por parte del Estado (Lira & Loveman, 2005).

## EL EXILIO Y LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

Con el retorno a la democracia comenzó en el país el debate acerca de la justicia transicional, y en ese marco las obligaciones del Estado en materia de garantizar la búsqueda de la verdad, la justicia y la reparación a las víctimas de violaciones a los derechos humanos.

Los fundamentos de las políticas públicas de reparación en el país pueden identificarse en la campaña electoral de la Concertación de Partidos por la Democracia de 1989 (Lira y Loveman: 2005), cuyo programa señalaba que no era posible vivir en democracia sin enfrentar esas consecuencias de las violaciones a los derechos humanos. En lo relativo a la temática del exilio dicho programa señalaba:

“Será obligación del gobierno democrático impetrar las medidas legales y administrativas destinadas a que el Estado asuma la obligación de reparar los daños materiales y morales inferidos a las víctimas. Se restituirá la nacionalidad a quienes se han visto privados de ella a consecuencia del exilio por actos de la autoridad. Serán eliminadas de la legislación penal las penas de extrañamiento y confinamiento, por atentar contra el inalienable derecho de todo chileno a vivir en su patria.

El Estado desarrollará una política activa en promover el retorno de todos los chilenos a su patria, creando las posibilidades para su plena inserción. Se expondrán las medidas para el reconocimiento de estudios, grados y títulos realizados y obtenidos en el exterior por los exiliados y sus familias. Asimismo, se establecerán mecanismos para asegurar los derechos previsionales de estas personas. Se aplicarán políticas sociales y de salud física y mental dirigidas específicamente a las personas afectadas por la represión política”<sup>49</sup>.

Por su parte, el entonces Presidente de la República, don Patricio Aylwin, señaló en el primer mensaje al Congreso

48 Declaraciones de sociólogos Alberto Mayol y Eda Cleary en reportaje publicado en El Mostrador el 9 de marzo de 2016.

49 “Programa de la Concertación de Partidos por la Democracia. Bases programáticas político-institucionales”, 1989.

Pleno, el 21 de mayo de 1990, la responsabilidad ineludible del gobierno en relación con las personas exiliadas que regresaban al país y definiéndolo como prioritario de su gobierno en materia de derechos humanos (Lira y Loveman, 2005)<sup>50</sup>.

En ese marco se envió a la Cámara de Diputados el proyecto de ley para la creación de la Oficina Nacional del Retorno (ONR). La Ley 18.994 fue promulgada el 14 de agosto de 1990, y definió como exiliados, y por tanto destinatarios/as de los programas de la ONR, a las personas que reunían las siguientes características:

“Para los efectos de esta ley, se consideran exiliados las personas condenadas a penas privativas de libertad que obtuvieron la conmutación de esas sanciones por la de extrañamiento, en virtud de lo dispuesto en el decreto supremo N° 504, de 1975, del Ministerio de Justicia las expulsadas u obligadas a abandonar el territorio nacional por resolución administrativa; las que, luego de viajar normalmente al extranjero, fueron objeto de prohibición de reingresar a Chile; aquellas que buscaron refugio en alguna sede diplomática, siendo posteriormente transferidas al extranjero; quienes, en el extranjero, se acogieron a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de Naciones Unidas, u obtuvieron, en los países de acogida, refugio de carácter humanitario; las personas que se vieron forzadas a abandonar el país debido a la pérdida de su trabajo por motivos políticos y luego sufrieron la prohibición de ingresar al país, circunstancias debidamente acreditadas en la Oficina, y también, los miembros del grupo familiar de todos ellos, que tengan o

hayan tenido residencia en el extranjero por tres años o más” (Artículo 2, letra a).

Los objetivos y atribuciones de la ONR fueron los siguientes<sup>51</sup>:

- a. Estudiar, proponer e impulsar la aplicación de planes, programas y proyectos dirigidos a facilitar la reinserción social de los exiliados;
- b. Coordinar con los organismos públicos e internacionales especializados y con organizaciones no gubernamentales, la ejecución de dichos planes, programas y proyectos, de modo que estos se desarrollen en forma coherente;
- c. Recomendar, fundadamente, a los correspondientes Ministerios, las medidas administrativas conducentes al cumplimiento del propósito señalado en la letra a);
- d. Propiciar las reformas legislativas que sean necesarias para regularizar la situación de los nacionales que retornan al país.

La ONR atendió un universo de 52.557 personas, calculadas al final de su mandato, de estas 18.042 eran jefe/as de hogar y 34.515 integrantes del grupo familiar. En materia de reinserción laboral se proporcionaron oportunidades laborales a 19.834 personas (INDH, 2011, pág. 263).

El entonces Director de la Oficina Nacional del Retorno, Jaime Esponda, refiriéndose al trabajo de la Oficina, dijo lo siguiente: “Parte del trabajo era reparar el daño o los daños del exilio, y el daño principal del exilio era el desarraigo, con todo lo que significa. Sufrimiento, pérdida, de la historia del país, de la experiencia, pérdida material que puede significar, todo lo que significa el desarraigo, el desarraigo de la familia, separación de la familia, con todas las consecuencia que tiene, (...) entonces había que reparar; pero al retornado había que reparar (...) cómo se iba a traducir estos daños y este desarraigo cuando volvieran, por ahí tenía que venir la reparación”.

También se dictaron leyes que complementaron las atribuciones otorgadas a la ONR, como la Ley 19.074, de agosto de 1991, que autorizaba el ejercicio profesional a chilenos

50 En este sentido se dictaron varias normas en materia de reparación y apoyo a los retornados del exilio. Estas tuvieron relación con la creación de la Oficina Nacional del Retorno (ONR); la concesión de franquicias aduaneras para aquellas personas calificadas como exiliados/as por la ONR; el reconocimiento de títulos para el ejercicio profesional; y la ley que concedió beneficios a los deudores del Banco del Estado de Chile que obtuvieron créditos en el marco del programa para el establecimiento por cuenta propia de chilenos retornados desde el exilio (INDH, 2011, pág. 262). Estas fueron un intento por acoger a los exiliados, lo que no resultó suficiente, puesto que la sola dictación de normas no es suficiente como respuesta estatal. El carácter permanente y progresivo de las políticas de reparación, las características particulares de las víctimas, así como recursos e instituciones suficientes, son algunas de las consideraciones que no fueron adecuadamente previstas por el Estado al momento de ofrecer una respuesta en este sentido.

51 Ley 18.994, artículo 2.

y chilenas que hubieran obtenido grados y títulos en el exilio. Para dicho propósito se conformó una comisión que se pronunció respecto de los casos que, o bien le presentó la ONR, o bien de quienes lo solicitaron directamente<sup>52</sup>. El beneficio se extendía a las personas que hubieran retornado al país hasta el 1° de marzo de 1994. A las y los exiliados que se encontraran en el extranjero cursando sus estudios, se les extendía el plazo hasta 180 días siguientes de obtenido el título y con anterioridad al 31 de diciembre de 1995 (Artículo 9, Ley 19.074). Esto, sin perjuicio de la exigencia que se planteó en Chile, de convalidación de los títulos profesionales obtenidos en el extranjero, lo que no contribuyó a facilitar la reinserción.

Además, se dictó la Ley 19.128 (1992) que otorgó franquicias a las y los exiliados políticos retornados y modificó el arancel aduanero en lo relativo a la internación de equipaje, mercancías y obras de arte. Dicha ley fue modificada en septiembre de 1993, por la Ley 19.248, que en su artículo 11 establecía que quienes hubieran sido calificados como exiliados políticos por la ONR, podrían importar menaje de casa, útiles de trabajo necesarios para su profesión y un vehículo motorizado, libres de derechos, impuestos y demás gravámenes aduaneros.

A la ONR el gobierno le otorgó un presupuesto de \$ 84.611.539 anual<sup>53</sup>, a partir del segundo semestre de 1990. Dicho monto representaba el 3,17% del gasto anual de la Oficina; el resto de los fondos provenía de los aportes de organismos internacionales (Lira y Loveman, 2005).

Los beneficios otorgados por la ONR eran: servicios para la reinserción laboral; formación técnica para habilitar para el

trabajo, apoyo psicopedagógico para niños, niñas y jóvenes, atención en salud mental y atención jurídica en aspectos civiles, laborales y penales. Estas actividades se desarrollaron mediante convenios con las ONG que tenían experiencia en estos programas, y que contaron con los recursos entregados por la cooperación internacional.

Entre los programas que se ofrecían estaban:

- Programa de Apoyo Laboral (PRAL): Los retornados presentaban proyectos de trabajo en el PRAL, recibían asesoría en su formulación y factibilidad. La mayoría de los proyectos se referían a actividades económicas por cuenta propia.
- FASIC otorgaba becas para capacitación técnica y de oficios para jefas y jefes de hogar y para jóvenes.
- La Fundación de Asistencia al Retornado (FARET) destinaba recursos para la capacitación laboral de mujeres con el fin de que desarrollaran proyectos por cuenta propia.

Además de estos programas institucionales, la reinserción económica fue apoyada mediante un convenio de cooperación financiera entre los gobiernos de Chile y Alemania, denominado "Convenio Bancario para la Reinserción Laboral y Económica de los retornados". Este convenio se realizó con el fin de otorgar créditos para el establecimiento por cuenta propia de chilenos y chilenas residentes en Alemania que decidieran volver a Chile, fuesen o no retornados políticos.

En el ámbito de la salud mental, como se dijo, se establecieron convenios con los equipos de los organismos de derechos humanos, como la Fundación para la ayuda social de las Iglesias cristianas (FASIC), el Centro Internacional del tratamiento del estrés (CINTRAS), el Comité de defensa de los derechos del pueblo (CODEPU), el Instituto latinoamericano de salud mental y derechos humanos (ILAS), la Fundación para la protección de la infancia dañada por los estados de emergencia (PIDEE), y el Centro regional de salud mental de Temuco (CRESAM).

Las acciones en el ámbito de la reparación del gobierno de la Concertación para quienes regresaron del exilio fueron implementadas durante cuatro años (1990-1994). En septiembre de 1994, la ONR fue cerrada, poniéndose fin al periodo que le asignó la ley para la ejecución de sus

52 Dicha Comisión estaba conformada por: a) el Ministro de Educación quien la presidirá, b) el Rector de la Universidad de Chile; c) dos Rectores de Universidades integrantes del Consejo de Rectores, designados por éste; d) tres miembros del Consejo Universitario de la Universidad de Chile, uno de los cuales era el Decano de la Facultad que impartía los estudios correspondientes a la profesión que se deseaba reconocer, y los otros, elegidos por dicho Consejo; e) un representante de las Asociaciones Gremiales que correspondan a la profesión que se deseaba reconocer, f) en el caso de una solicitud de reconocimiento que no correspondía a los estudios impartidos por la Universidad de Chile, integró también la Comisión un Rector de las Instituciones de Educación Superior que los impartía y g) el Director Nacional de la Oficina Nacional de Retorno, que solo tenía con derecho a voz.

53 El valor de ese presupuesto a montos actuales (2016) es de \$353.681.630, aproximadamente.

tareas y el cumplimiento de sus objetivos. Al observar el corto periodo de existencia de la ONR, se evidencia que las políticas de Estado no consideraron el carácter progresivo del retorno y sus efectos, el que debió contemplar las expectativas de vida de las personas y sus requerimientos, permitiéndoles acceder a beneficios de manera flexible a quienes calificaran como víctimas.

Lira y Loveman (2005) señalan que al consultárseles a las personas retornadas por la eficacia de los programas en relación con el propósito de la reinserción social, las respuestas fueron contradictorias. Para algunas, el apoyo había sido positivo; para otras, todo o casi todo había sido deficiente, particularmente en relación con los proyectos de reinserción laboral y económica. En este sentido, se debieron realizar estudios de mercado y programas para facilitar esta reinserción. Un ejemplo en la materia fue el “diagnóstico exploratorio del mercado laboral para expertos chilenos que retornan de la república federal de Alemania”, realizado en el marco de la cooperación Chileno- Alemana<sup>54</sup>. Entre los objetivos específicos de esta cooperación estaban el apoyar a chilenos/as que hubieran estudiado o vivido en Alemania para facilitar su reintegración en el mercado laboral en Chile. Uno de los objetivos del estudio diagnóstico citado fue la identificación de los perfiles más comunes de quienes regresaron a Chile en una primera fase (1989-1994), así como de los sectores en los que lograron integrarse. Este diagnóstico identificó la incorporación de profesionales capacitados en ámbitos del sector público y privado<sup>55</sup>. Este tipo de estudios y seguimiento a la inserción laboral de los retornados del exilio no existió para todos los grupos de retornados, pudiendo haber sido una positiva iniciativa por parte del Estado en el periodo de transición. Otro convenio de colaboración con Alemania tuvo relación con la cooperación financiera, entregando créditos a retornados de Alemania a modo de tener mejores condiciones para establecerse de manera más adecuada en su regreso a Chile. El programa fracasó, al conceder créditos con garantías hipotecarias, sin

seguro de desgravamen, y respecto de proyectos de emprendimiento inviables financieramente, lo que condujo al endeudamiento y posterior ejecución de bienes de un grupo de retornados/as cuyas propiedades fueron rematadas. Esto llevó incluso a que el mismo Parlamento tomara partido en la discusión y emitiera un informe recomendando al Banco Estado, entre otras medidas, que se suspendiera la ejecución de los créditos (INDH, 2011, pág. 263).

Tampoco se conocen estudios que permitan evaluar los alcances de los programas de reinserción para retornados, a diferencia de lo realizado en países que también vivieron dictaduras. Uruguay contó con un mejor desarrollo en las políticas de retorno y redes institucionales para tales efectos, si bien son experiencias que siempre presentan dificultades (Lastra, 2012, pág. 17). Allí el retorno se llevó a cabo de una manera más organizada que en Chile: se creó en 1983 la Comisión por el Reencuentro de los Uruguayos (CRU), y a partir de 1984 fueron también el Servicio Ecuménico de Reintegración (SER) y el Servicio de Rehabilitación Social (SERSOC) los que asumieron un rol activo en la recepción y asistencia.

En Chile, en opinión de Jaime Esponda, la labor de la ONR presentó deficiencias y errores relativos a la gestión:

“Yo reconozco que tenemos que haber fallado también en algo, haber advertido más. Se generaron muchas expectativas, de muchos chilenos, aunque el programa no lo decía. La persona que llegó a Suecia exiliada, el gobierno de Suecia [le dijo] aquí está su casa, el colegio de sus niños, y entonces en el entusiasmo de volver a su país, pensaron que aquí iba a pasar lo mismo. Ahí habría que ver los folletos, algún problema hubo de generación de expectativas desmedidas. (...) Y yo creo que nos equivocamos mucho en el tema de la reinserción laboral, ahí nos faltó asesoramiento de gente que supiera más”.

La brevedad del tiempo fue también un elemento importante para que no se lograra el pleno cumplimiento de los objetivos planteados. Un periodo de cuatro años fue insuficiente para desarrollar de manera cabal la tarea propuesta. Como ejemplo anecdótico, el grupo musical Inti Illimani no logró hacer uso de la franquicia aduanera para ingresar al

54 La investigación fue realizada por Gabriel Sanhueza Suárez, presentada en septiembre de 2009, y tenía como objetivo realizar un estudio descriptivo del mercado laboral de los retornados chilenos que hayan trabajado o estudiado en Alemania.

55 Según el estudio, 47% de los retornados se desempeñó en el sector privado y más de 17% en el sector educación, en especial, ejerciendo la docencia.

país sus instrumentos musicales (en calidad de instrumentos de trabajo), pues su solicitud fue presentada fuera de los plazos establecidos para hacer uso del beneficio.

Así también, el Convenio Bancario para la Reinserción laboral y económica financiado por el gobierno alemán, y gestionado por el Banco del Estado, terminó siendo un problema para muchas personas retornadas que lo solicitaron. A corto plazo, muchos de quienes solicitaron los créditos no pudieron pagarlos, lo que derivó en que se les remataran los bienes adquiridos con los créditos, además de otros bienes dados en garantía (Lira y Loveman, 2005).

En este caso particular se designó una comisión especial de la Cámara de Diputados<sup>56</sup> para investigar la situación, que identificó irregularidades al otorgar créditos por montos mayores al permitido, omitir la experiencia laboral o profesional requerida para la aprobación del proyecto, e imputar el costo de la asesoría a los propios beneficiarios, en circunstancias que existían fondos no reembolsables otorgados por el propio gobierno alemán.

La investigación de la Comisión dejó en evidencia la problemática y reprochable actuación del Banco del Estado. El crédito alemán se había otorgado a 30 años plazo y con 10 años de gracia. El banco, en lugar de otorgar una tasa preferencial y los plazos establecidos, aplicó prácticamente la tasa del mercado, la que era de 28,20 % anual (interés corriente) en 1992. De esta manera, se estableció que el banco no respetó el espíritu inicial del programa, aplicando criterios comerciales y financieros, en lugar de apegarse al sentido con el que el gobierno alemán había facilitado los fondos.

Además, el informe de la Comisión indicó que 31% de los proyectos aprobados habían fracasado y 70% de los deudores del programa tenía una situación irregular en relación con sus deudas: créditos vencidos, morosidad y obligaciones en cobro judicial.

Con el fin de solucionar el problema, el gobierno presentó y el Congreso aprobó la Ley 19.740 de 2001, para poder implementar algunas soluciones. En el mensaje de la ley se reconocía las graves consecuencias que habían afectado a esos deudores, señalando “este tipo de medidas extremas a

56 Esta comisión fue presidida por el diputado Jorge Soria e inició su investigación en julio de 1997 y emitió su informe en agosto de 2000.

las que se han visto expuestos, ha provocado nocivos efectos, frustración y deterioro en la integridad de los deudores-retornados. (Lira y Loveman, 2005).

Estos hechos son lamentables y muestran la falta de comprensión, de diseño y control respecto del plan propuesto, y en un sentido más profundo, de las condiciones de quien regresa al país desde el exilio, provocando como consecuencia que las mismas acciones que pretendían “reparar” de algún modo el daño, terminaron acentuándolo, o peor, generando condiciones de vida más deterioradas que las que las personas tenían antes de exiliarse o mientras se vivió en el exterior:

Consultado acerca de si la tarea del Estado se había cumplido en relación con la reparación de personas exiliadas, Jaime Esponda señaló<sup>57</sup>: “La Oficina demostró lo que se requería: una política. Eso no fue una política, eso fue un programa con una oficina de 60 personas, y se requería una política sobre el tema, una política pública de mayor envergadura, que realmente involucrara al conjunto del gobierno y del Estado. Un poco lo que se plantea hoy día con el tema de migraciones, no basta con la oficina de extranjería, porque los problemas de la gente son problemas interministeriales. Entonces, claro, fuimos al Ministerio de Educación y sacamos esa ley porque Lagos nos ayudó, también lo de la aduana porque estaba en el programa, tuvimos suerte con el Ministro de Salud, nos dice al tiro ¡ya!, después otro Ministro fuimos al de Vivienda y sí por aquí, llegamos a algunos acuerdos, fue un salir del paso, es decir, no hubo un compromiso, fueron todas acciones de la Oficina. Era una oficina que no tenía vuelo político, una oficina chica atrapada a través del Ministerio de Justicia, yo creo que ahí estuvo el origen, de que no hubo, ni siquiera en la transición, una política pública de retorno, sino una aplicación de un programa muy acotado por parte de una pequeña oficina”.

En opinión de la psicóloga Juana Kovalsky<sup>58</sup>, de ILAS, una de las grandes falencias de las políticas de reparación en relación con el exilio fue que “este no se abrió al discurso público, quedó encapsulado y eso no permite que se produzca la reparación”. Agrega, además, que existe una deuda por el insuficiente reconocimiento del padecimiento del exilio

57 Jaime Esponda entrevistado por el INDH en septiembre de 2016.

58 Juana Kovalsky, psicóloga, Directora de ILAS.

y el retorno. Para Kovalsky, hubo menos discusión pública que en otros países del Cono Sur que también padecieron el fenómeno del exilio político. Así, cuando una persona dañada no recibe reconocimiento y validación, en su opinión, se produce dolor, resentimiento y marginación. Se da una suerte de “ninguneo” social a las experiencias de sufrimiento que vive la persona exiliada-retornada. Finalmente, señala que el Estado chileno y la sociedad no han elaborado suficientemente lo ocurrido tras el golpe de Estado: “Se trata de una dinámica psicosocial que se gesta casi inconscientemente como recurso para evitar abordar una multiplicidad de sucesos que, inevitablemente, provocan la inquietud propia del reconocimiento de lo no sabido y evitado; preguntas por la responsabilidad individual y colectiva. Sin duda que en esta dinámica están incluidos un sin fin de problemas sociales y políticos no resueltos entre los cuales la experiencia de exilio-desexilio, dado el tiempo transcurrido, se ha constituido en una categoría fácilmente invisibilizada y despojada de su potencial traumático”.

En este sentido, la ausencia de una política pública integral destinada especialmente hacia las personas exiliadas-retornadas, sus familias y su descendencia, con recursos y sostenibilidad en el tiempo, reflejan una deuda por parte del Estado.

## SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES

En el ámbito de la justicia transicional, el INDH recomendó al Poder Ejecutivo “avanzar en la elaboración y ejecución de una política pública de archivos que garanticen la integridad y el acceso público al acervo documental asociado a las violaciones masivas y sistemáticas a los derechos humanos”. En este marco, el Instituto consultó a la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos (DIBAM), que respondió en los siguientes términos: “la Política Nacional de Museos a que se alude se encuentra en proceso de revisión, por lo que no podemos, de momento, entregar copia de dicho documento. Sin perjuicio de lo anterior, podemos afirmar, que la Política Nacional de Museos, en esta etapa, no aborda los temas que se plantean”<sup>59</sup>.

59 Mediante Oficio Ord. N° 962 del 24 de agosto del 2016.

En cuanto a la recomendación realizada a los poderes colegisladores sobre “garantizar el acceso a la información relacionada con las violaciones masivas y sistemáticas a los derechos humanos, eliminando la cláusula de secreto de la Ley 19.992 (Valech I) si las víctimas así lo deciden y siempre que no afecte derechos de terceros, con el fin de que los tribunales de justicia tengan acceso a dichos antecedentes”, luego del rechazo en la Cámara de Diputados al proyecto de ley que levantaba el secreto, el INDH estima que esta recomendación está incumplida por parte del Poder Legislativo.

Respecto de la recomendación al Poder Ejecutivo de “proveer todos los recursos que sean necesarios, incluidos el fortalecimiento del Programa de Derechos Humanos, del SML y la Brigada de Derechos Humanos de la PDI, con el objeto de que, sin dañar la calidad de las investigaciones en curso, estas logren avanzar y culminar”, el Servicio Médico Legal (SML)<sup>60</sup> dio cuenta de las debilidades de la situación actual de este departamento, entre las que se señalan, “la necesidad de una reforma a la normativa vigente del SML que otorgue mayores facultades para su funcionamiento; la insuficiencia de profesionales que forman parte del equipo pericial y la imposibilidad de entregar informes en tiempos adecuados debido a las salidas a terreno”. Por su parte, la PDI informó que “La Brigada cuenta con los recursos suficientes para cumplir su labor de coadyuvantes de los Tribunales de Justicia en las investigaciones instruidas en los distintos procesos judiciales seguidos por violaciones a derechos humanos en dictadura, agregando que se encuentran planificando el año laboral 2017 para enfrentar los desafíos y demandas que las autoridades administrativas y judiciales presenten”<sup>61</sup>.

Finalmente, en cuanto a la recomendación del Instituto referida a adecuar el ordenamiento jurídico interno con el fin de dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Corte IDH en el caso Almonacid Arellano, privando de todo efecto jurídico el Decreto Ley 2.191 de Amnistía, la misma aún se encuentra incumplida.

60 Mediante Oficio Ord. N° 747 del 22 de agosto del 2016.

61 Mediante Oficio Ord. N° 433 del 4 de agosto del 2016.

## BIBLIOGRAFÍA

---

- ACNUR (2010). *Importancia de la adhesión a la Convención y Protocolo sobre Estatuto de los Refugiados*.
- Cambio 21 (2014). Otra cara de la dura represión: los cientos de relegados de la dictadura.
- Chamorro, E. A. (2009). "L" *Memoria gráfica del Exilio chileno 1973-1989*. Santiago de Chile: ocho libros
- Druke, L. (2013). Innovations in Refugee Protection: A Compendium of UNHCR's 60 Years 206 Including Case Studies on IT Communities, Vietnamese Boatpeople, Chilean Exile, and Namibian Repatriation. En L. Druke, *Exile and Return under Dictatorship*. (págs. 289-389). Frankfurt, Alemania.
- Esponda, J. (1981). El exilio: aspectos jurídicos. *Mensaje*.
- Fuenzalida, P. (2007). Las políticas de reparación en Chile y sus consecuencias en los hijos de los detenidos desaparecidos. 1990-2000.
- Guinsberg, E. (2005). Migraciones, exilios y traumas síquicos. Política y cultura.
- INDH (2011). *Informe Anual sobre la situación de los Derechos Humanos en Chile*.
- Jedlicki, F. (2014). Los hijos del retorno chileno: presos de la memoria familiar del exilio, ausentes de la historia. *VIII Jornadas de Sociología de la Universidad Nacional de la Plata*.
- Lastra, M. S. (2012). Migración política de retorno en la redemocratización. Primeros contrapuntos entre los casos de Argentina y Uruguay. *Exilios Políticos del Cono sur en el siglo xx. La Plata*.
- Lira, E., & Loveman, B. (2005). *Políticas de reparación. Chile 1990-2004*. Santiago: LOM.
- Nitschack, H. (2010). El sujeto del exilio. En C. Sanhueza, & J. Pinedo, *La Patria Interrumpida. Latinoamericanos en el exilio. Siglos XVIII-XX* (págs. 231-240). Santiago: LOM.
- Norambuena, C. (2008). El exilio chileno: río profundo de la cultura Iberoamericana. *Sociohistórica*, 163-195.
- Oñate, E. W. (2005). *Exilio y Retorno en Nosotros los Chilenos N° 13*. LOM.
- Oñate, W. E. (2005). *Exilio y Retorno*. LOM.
- Rebolledo, L. (2001). Exilio y Memoria: de culpas y vergüenzas. IV *Congreso Chileno de Antropología*. Colegio de Antropólogos de Chile. Santiago.
- Rebolledo, L. (2005). *Memorias del Desarraigo: Testimonios de Exilio y Retorno de Hombres y Mujeres de Chile*. Santiago de Chile: Catalonia.